

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado II Civil Municipal de Cali el 26 de Abril de 2021, en la cual se advierten algunas falencias. Se deja constancia que los días 28 de Abril, 5 y 12 de Mayo no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0940

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00274-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra los señores ZULEIDI VELASCO ARCE y FRANKLIN RODRIGUEZ AGUIRRE, en la cual se observa lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la abogada quien presenta la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, observando que el indicado en el acápite de notificaciones y en la certificación del C.S., de la J., no corresponde a los registrados en el SIRNA.

En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida mediante apoderado judicial por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra los señores ZULEIDI VELASCO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.846.980 y FRANKLIN RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.514.324, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 expedida en Cali, y T.P. No. 162.809 del C.S.J, conforme al poder otorgado, exclusivamente para el presente auto.

TERCERO.- CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

CUARTO.- VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria